

SECRETARÍA: A su despacho señor Juez para proveer sobre el nombramiento de Curador Ad Litem y requerimiento a la parte actora para que aporte constancia de instalación de una valla conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

Cali, marzo 9 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY.
Secretaria.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago De Cali, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:

VERBAL – PERTENENCIA

DEMANDANTE:

GLADYS GIRAL MATEUS y OTRA.

DEMANDADO:

HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS EMIRO MOSQUERA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

RADICACIÓN:

76001-31-03-013-2019-00336-00

Auto interlocutorio No. 293

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 48-7 del C.G. del P,

DISPONE

PRIMERO: Como quiera que realizó el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS EMIRO MOSQUERA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se les designa como Curadora ad-Litem a la Doctora,

NOMBRE		UBICACIÓN
TERESITA	VILLEGAS	terevillegas100707@hotmail.com.co Celular 3105085884
CORRALES		

Comuníquesele su designación mediante oficio. Se le advierte a la curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo lo consignado en el artículo 48-7 del C.G del P, por lo que deberá

concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar constancia de la instalación de la valle ordenada en el auto admisorio de la demanda, en el término de ejecutoria de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

om.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92c35ee883e11566ca081f4689f28176c6eaadcf0173b75689640273085bca61

Documento generado en 09/03/2021 03:07:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**